

ACUERDO No. 01-2016

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo legal que las funciones que competen al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- se encuentren debidamente reglamentadas para el efectivo cumplimiento de las atribuciones que por Ley competen a este Órgano Colegiado.

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento vigente no responde a las necesidades actuales de la ENCA, por lo que para hacerlo eficiente en el cumplimiento de dichas atribuciones, es indispensable derogar las disposiciones actuales y emitir el reglamento que permita alcanzar los objetivos constitucionales encomendados a esta institución educativa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Cuerpo Colegiado, conocer y resolver toda modificación a los reglamentos internos de la ENCA, con el propósito de adecuarlos a su estructura organizativa, administrativa y funcional en la ejecución de sus obligaciones.

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política de la República; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ACUERDO No. 01-2016

El Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura,

CONSIDERANDO:

Que es imperativo legal que las funciones que competen al Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- se encuentren debidamente reglamentadas para el efectivo cumplimiento de las atribuciones que por Ley competen a este Órgano Colegiado.

CONSIDERANDO:

Que es necesaria la actualización de la normativa que regula lo referente a las funciones y atribuciones del Consejo Directivo de la ENCA, con la finalidad que el mismo responda a las necesidades actuales de la Escuela Nacional Central de Agricultura y con ello dar cumplimiento al mandato constitucional que corresponde a esta Institución Educativa.

CONSIDERANDO:

Que es competencia de este Cuerpo Colegiado, conocer y resolver toda modificación a los reglamentos internos de la ENCA, con el propósito de adecuarlos a su estructura organizativa, administrativa y funcional en la ejecución de sus obligaciones

POR TANTO:

Con fundamento en el artículo 79 de la Constitución Política de la República; y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 10, 11, 12 y 13 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-, contenida en el Decreto No. 51-86 del Congreso de la República y sus Reformas.

ACUERDA:

Aprobar el siguiente:

Reglamento Interno del Consejo Directivo de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA-

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPITULO I GENERALIDADES

ARTICULO 1. OBJETO:

El presente Reglamento tiene como objeto desarrollar los preceptos de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura -ENCA- contenida en el Decreto número 51-86 del Congreso de la República y sus reformas, para normar las funciones que por ley competen al Consejo Directivo de la ENCA, el que en este Reglamento se denominará indistintamente como "Consejo", "El Consejo" y/o "El Consejo Directivo". y a sus miembros a quienes podrá denominárseles indistintamente "Directores" y/o "Miembros".

ARTICULO 2. ATRIBUCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

En el ejercicio de sus atribuciones el Consejo Directivo de la ENCA, será responsable de emitir y velar porque se cumplan los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares ordenados en el pleno de dicho órgano supremo, con el propósito de realizar los fines institucionales de la ENCA. El Consejo Directivo tiene como obligación principal, dar cumplimiento a lo establecido en el decreto 51-86 del Congreso de la República -Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura-,

TITULO II ORGANIZACIÓN

CAPITULO I DEL PRESIDENTE

ARTICULO 3. DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:*

El Presidente del Consejo Directivo de la ENCA, será electo con el voto de la mayoría de los miembros presentes en la sesión convocada para tal efecto. La presidencia del Consejo Directivo se rotará cada periodo fiscal dentro de las entidades que lo constituyen, para lo cual la elección respectiva deberá realizarse a más tardar en la última sesión del Consejo Directivo, que sea convocada en el periodo fiscal anterior a aquel en que se ejercerá la Presidencia. El orden de elección para asumir la Presidencia se realizará por consenso de los miembros del Consejo Directivo y podrán optar al citado cargo los miembros titulares y suplentes del

mismo.

El Presidente del Consejo Directivo tiene la Representación Legal de la Escuela Nacional Central de Agricultura, la que será ejercida por el nombrado desde el inicio del periodo fiscal para el que fue electo. Al Presidente del Consejo Directivo de la ENCA podrá denominársele en este Reglamento simplemente "El Presidente del Consejo" y/o "El Presidente". **Queda prohibida la reelección continua del Presidente del Consejo Directivo, que recaiga sobre la misma persona, independientemente de la representación que ejercite

*Reformado por el Artículo 1, del Acuerdo Número 01-2019 el 20-03-2019

*Ver reforma del artículo 32, por el Acuerdo Número 01-2019

**Se dispone la reelección del Presidente del Consejo Directivo de la ENCA, recayendo sobre la misma persona que actualmente ejerce el cargo, independientemente de la representación que ejercita, dispensa que será únicamente para el período del año dos mil veintitrés, por el Artículo 1, del Acuerdo Número 03-2022 el 29-12-2022

ARTICULO 4. DE LA ACTUACION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO EN LAS SESIONES:

El Presidente declarará abiertas las sesiones; anunciará los puntos de discusión, dirigirá los debates en la toma de decisiones; propondrá las mociones para su votación y aprobación correspondiente, concederá el uso de la palabra a los miembros del Consejo, en el orden en que lo soliciten; y velará porque las discusiones se desarrollen dentro del orden parlamentario respectivo, bajo normas de armonía, respeto y dignidad, debiendo llamar la atención a quien faltare a estos principios.

ARTICULO 5. AUSENCIA TEMPORAL DEL PRES ENTE:

En ausencia temporal del Presidente del Consejo Directivo, los Directores presentes nombrarán un Director Temporal de Debates, quien gozará de todas las facultades correspondientes al titular mientras dure la sesión.

ARTICULO 6. CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Para la elección de Presidente, la convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho días calendario de anticipación, haciendo la notificación por escrito a cada miembro del Consejo Directivo.

ARTICULO 7. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE:

Son deberes y atribuciones del Presidente del Consejo Directivo:

- a) Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo;
- b) Ejercer el doble voto en el caso único de empate, si el Presidente es un miembro titular, y el voto decisivo, si el Presidente es un miembro suplente.
- c) Velar por la ejecución de todos aquellos asuntos que sean atribución y competan al Consejo Directivo;
- e) Todas aquellas otras que la misma Ley Orgánica de la ENCA y sus Reglamentos le asigne y sean inherentes a su cargo.

CAPITULO II DEL SECRETARIO

ARTICULO 8. PARTICIPACION DEL SECRETARIO EN LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Director de la ENCA será el Secretario del Consejo directivo, en su calidad de Secretario tendrá participación en todas las sesiones con voz, pero sin voto. En su ausencia lo sustituirá el Sub-Director de la ENCA.

ARTICULO 9. DEBERES Y ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son deberes y atribuciones del Secretario del Consejo Directivo:

- a)Elaborar las agendas de cada sesión en consulta con el Presidente del Consejo Directivo y presentarla previamente a los otros miembros del Consejo.
- b)Para reuniones ordinarias hacer llegar la agenda con la información pertinente con 8 días calendario de anticipación y si es extraordinaria con 2 días hábiles de anticipación manera virtual, y por escrito si así se requiriera.
- c)Redactar las actas de sesiones del Consejo Directivo, siendo responsable de que éstas contengan fielmente lo resuelto por dicho Consejo con el apoyo de la Asesoría Jurídica de la ENCA y enviarla con la documentación de la próxima reunión.
- d)Mantener informado al Consejo Directivo de todo el quehacer de la ENCA.
- e)Proponer ante el Consejo Directivo, los Proyectos de Desarrollo necesarios y las políticas institucionales que crea conveniente implementar para el eficiente desarrollo de la ENCA;
- f)Formular propuestas al Consejo Directivo para la aprobación de acuerdos y reglamentos necesarios para el correcto funcionamiento de la ENCA;
- g)Transcribir a donde corresponda, las disposiciones y resoluciones del Consejo Directivo y velar por el cumplimiento de las mismas, estableciendo los controles correspondientes;
- h)Recibir de forma oficial las acreditaciones nuevas o renovaciones de los miembros titular y suplente de las representaciones establecidas en la Ley previo a iniciar su participación en la Sesión de Consejo Directivo inmediata siguiente.
- i)Todas aquellas otras que por ley le correspondan.
- j)Dar seguimiento a las resoluciones emanadas del Consejo Directivo.

ARTICULO 10. DE LAS ACTAS DE LAS SESIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El secretario debe velar por la validez de cada acta que sea aprobada por el Consejo Directivo y el cumplimiento de los

procedimientos establecidos, para lo cual debe cuidar que las mismas sean leídas y firmadas por los miembros que hayan participado en la reunión. Cada acta debe asentarse en forma correlativa y cronológicamente en un libro debidamente autorizado para ese objeto por la Contraloría General de Cuentas, el cual será archivado bajo su responsabilidad.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

ARTICULO 11. ACREDITACIÓN DE LOS DIRECTORES:

Las entidades deberán acompañar al nombramiento tanto titular como suplente la siguiente información

?En el caso de la Asociación de Peritos Agrónomos y Forestales, Cámara de Industria de Guatemala y Unión Nacional Agropecuaria:

Copia legalizada de los estatutos y escrituras de constitución.

Copia legalizada de la documentación que acredite la representación legal de quien esta nominando.

Fotocopia autentica del documento personal de identificación del nominado y de las personas nombradas.

Copia de la constancia del Registro de Personas Jurídicas. (Se exceptúa la Cámara de Industria de Guatemala)

?Para el caso del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación:

Certificación del acuerdo del nombramiento del Ministro.

Certificación del Acuerdo ministerial de nombramiento de los representantes.

Fotocopia autenticada del documento personal de identificación de los nombrados.

? En el caso del Claustro de Catedráticos:

Certificación emitida por la Coordinación de RRHH de la planilla de catedráticos que participaron en la Asamblea General, donde constan las elecciones correspondientes, la cual deberá ser entregada como máximo con tres días hábiles después de la solicitud realizada por el Claustro de Catedráticos.

Certificación del Acta donde constan las elecciones correspondientes.

Fotocopia autenticada del documento personal de identificación de los representantes.

ARTICULO 12. ASISTENCIA A REUNIONES:

Todos los Directores del Consejo Directivo están obligados a asistir puntualmente a las sesiones para las cuales hubieren sido convocados. Y en la misma deberá permanecer como mínimo un representante de cada instancia hasta que esta finalice.

ARTICULO 13. PROHIBICIONES.

Se prohíbe que un miembro del Consejo Directivo se vincule contractualmente con la ENCA, bajo cualquier modalidad, mientras ocupe el cargo de director. Se exceptúa de esta disposición a los miembros representantes del Claustro de Catedráticos.

ARTICULO 14. AUSENCIAS DE LOS DIRECTORES:

Si alguno de los Directores del Consejo Directivo no pudiera asistir a una sesión, por causa plenamente justificada, deberá comunicarlo con por lo menos dos días calendarios de anticipación, a la Secretaría del Consejo Directivo para que se informe el motivo de su ausencia, salvo que su ausencia sea por motivo de fuerza mayor o caso fortuito. En caso de que, los dos representantes de cualquiera de las entidades a que se refiere la Ley Orgánica de la ENCA se ausentaren injustificadamente por tres sesiones consecutivas, el secretario informará de oficio a la entidad que corresponda.

Una vez iniciada la Sesión, si por causa del retiro de un Directivo, el número de representaciones del Consejo Directivo es inferior al quorum mínimo requerido para la celebración de la sesión, esta circunstancia se hará constar en el acta correspondiente, la sesión será suspendida y se convocará a una siguiente para continuar con el conocimiento de los puntos pendientes, pudiendo asimismo, incluir nuevos puntos a la agenda, la cual deberá ser trasladada a los miembros del Consejo Directivo con la anticipación establecida en este reglamento.

ARTICULO 15. INTERVENCIONES:

Cada Director tendrá derecho a dos intervenciones de tres minutos por cada uno de los puntos de agenda. En caso de que exista alguna alusión directa, se permitirá una intervención adicional. Ejercerán este derecho en la forma más breve y concisa que sea posible, para no retardar innecesariamente el desarrollo de los debates.

ARTICULO 16. REVISIÓN DE PUNTOS DE ACTAS:

Cualquier miembro titular o miembro suplente del Consejo Directivo tiene derecho a solicitar la revisión de un punto de acta visto por dicho órgano en la sesión anterior, siempre que haya asistido a esta reunión, y haya estado presente en el análisis del mismo, para lo cual deberá presentar al Consejo Directivo la propuesta de modificación, la cual será aprobada por la mayoría de los miembros. Esta solicitud deberá ser aceptada o denegada con un mínimo de tres votos.

ARTICULO 17. DE LA REPRESENTACIÓN ESTUDIANTIL:

El Representante estudiantil es un miembro del Consejo Directivo de la ENCA no permanente con voz, pero sin voto.

Su participación será de conformidad con la Ley Orgánica de la ENCA, para los temas específicos que dentro de la Agenda propuesta se relacionen con la formación académica o disciplinaria de los estudiantes de la ENCA, siendo el Consejo Directivo el que autorice su ingreso, asimismo, podrá participar por invitación del Consejo Directivo.

ARTICULO 18. RAZONAMIENTO DE VOTO:

Los miembros del Consejo Directivo podrán solicitar que el Secretario haga constar los motivos especiales que tienen para manifestarse a favor o en contra de la resolución dictada en cualquier asunto y para ello razonarán su voto verbalmente durante la sesión, y si lo estima conveniente ampliarlo por escrito durante los tres días hábiles posteriores a la reunión para ser incluido en la próxima reunión, lo que debe hacerse constar en el acta de la misma, transcribiendo textualmente en el acta los motivos de su manifestación. En la misma forma los Directores Suplentes también tendrán el derecho de razonar su posición.

TITULO III FUNCIONAMIENTO

CAPITULO I DE LAS RESOLUCIONES

ARTICULO 19. DE LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES, REGLAMENTOS Y CIRCULARES:

Los acuerdos, resoluciones, reglamentos y circulares del Consejo Directivo, serán de efecto inmediato cuando así se disponga en la sesión, sin embargo, los reglamentos y aquellas disposiciones que la misma Ley Orgánica establezca, entrarán en vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial, salvo que la disposición señale un plazo distinto.

CAPITULO II DE LAS SESIONES

ARTICULO 20. DE LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS:

La convocatoria de las sesiones las hará el Presidente del Consejo Directivo, o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, a través del Secretario. Las sesiones ordinarias se convocarán con un mínimo de ocho días calendario y las sesiones extraordinarias con un mínimo de dos días hábiles. La convocatoria se hará por medios electrónicos y físicos.

Para llevar a cabo la sesión, deberá existir un quorum de 4 representaciones y las decisiones se tomarán con un mínimo de 3 votos favorables, salvo cuando el caso requiera mayoría especial.

En caso de urgencia, los miembros del Consejo Directivo serán convocados a sesión extraordinaria, por el Presidente del Consejo Directivo, o a solicitud de por lo menos cuatro de sus miembros, a través del Secretario inmediatamente de suscitado el caso que requiera de decisión, por lo que se excluye de este caso la aplicación del plazo que debe mediar entre la convocatoria y la sesión.

ARTICULO 21. DE LA INFORMACION DE LAS SESIONES:

La información y documentos correspondientes a la sesión de que se trate, deberá ser entregada en los plazos establecidos por medios electrónicos y/o físicos si así se requiere. Se exceptúan de esta norma, las sesiones extraordinarias convocadas por caso de urgencia.

ARTICULO 22. DEL TIEMPO DE LAS SESIONES:

Las sesiones durarán el tiempo necesario para tratar los asuntos contenidos en la agenda que hubiere sido aprobada. Con el voto favorable de 3 Directores se podrá dar por terminada la sesión, difiriendo los puntos no tratados para la sesión inmediata siguiente o en la que se disponga por los miembros del Consejo Directivo en consenso.

El Secretario del Consejo Directivo deberá estar preparado para presentar Cada uno de los puntos de la agenda, por lo que se asigna un tiempo máximo de diez minutos para la exposición de cada punto o tema, pudiendo solicitar el Secretario del Consejo Directivo a los miembros de este, que le permitan excluir la aplicación del tiempo establecido en este artículo, por razón de la necesidad del tema a tratar.

Las discusiones y deliberaciones que se susciten durante las sesiones que celebre el Consejo Directivo, serán de carácter estrictamente confidencial e institucional, por lo que los participantes deberán guardar la debida reserva sobre lo tratado, argumentado y deliberado en la Sesión de que se trate. Caso contrario el Consejo por unanimidad emitirá un voto de falta de confianza.

El voto de falta de confianza será emitido mediante la resolución de mérito y será comunicado a la entidad representada, por el Director en contra de quien se emita, a efecto que se tomen las medidas correspondientes.

ARTICULO 23. INTEGRACION DE QUORUM:

La Presidencia concederá treinta minutos para integrar el quórum, después de la hora que se haya fijado para la sesión y pasado ese tiempo, si no se completare dicho quórum, podrá cancelarla levantándose el acta haciendo constar las presencias y ausencias correspondientes que firmarán los directores asistentes.

Las sesiones principiarán con la lectura y aprobación de la agenda, continuarán con la lectura y aprobación del acta anterior y proseguirán con el estudio y resolución de los asuntos propuestos. El proyecto de agenda podrá ser modificado por mayoría de votos bien sea omitiendo puntos, agregando otros o cambiando el orden en que fueron propuestos.

Si alguno de los Directivos titular o suplente o su representada tiene conflicto de interés en algún asunto sometido a la consideración de dicho órgano colegiado, lo hará saber al Consejo Directivo y se retirará de la sesión mientras se resuelve el asunto de que se trate.

Los miembros del Consejo Directivo deberán aportar los conocimientos adquiridos y experiencia en la deliberación y discusión de los diferentes puntos en la Agenda. Si la discusión requiere de emisión de voto, lo sustituirá el representante del sector que no tenga conflicto de interés.

Es responsabilidad de cada sector velar por la idoneidad de sus representantes ante el Consejo Directivo, en aras del fortalecimiento, y del adecuado balance, ética y transparencia de las representaciones.

ARTICULO 24. RECESOS:

Por mayoría de votos, se podrán acordar recesos breves en la sesión, estableciendo el tiempo de duración.

ARTICULO 25. INVITADOS ESPECIALES:

Por invitación especial del Consejo, aprobada con por lo menos tres votos favorables, podrán asistir a sus sesiones las personas que tengan interés en algún asunto a tratar, y harán uso de la palabra para proporcionar la información que fuere necesaria. Toda solicitud de audiencia se hará a través de la Secretaría del Consejo con ocho días de anticipación, como mínimo.

El Secretario del Consejo Directivo, o cualquiera de sus miembros, podrán requerir a los Directores la presencia de alguna persona para tratar alguno o algunos de los puntos de la agenda, con el objeto que sea dicha persona la que lo exponga o asesore al Consejo Directivo en el tema a tratar, dicho requerimiento será aceptado o rechazado por el voto de la mayoría de los miembros del Consejo.

ARTICULO 26. CONDUCCION Y ORDEN DE LA SESION:

El Presidente del Consejo Directivo, concederá el uso de la palabra a los Directores, al Secretario y otras personas que participen en la sesión, en el orden en que la hayan solicitado. El Presidente del Consejo Directivo, anunciará cuál es el punto que se somete a discusión. A partir de ese momento, los Directores podrán participar en el debate, proponiendo mociones, las cuales serán anotadas para someterlas a votación cuando la discusión se haya agotado. El Presidente del Consejo Directivo, velará porque la sesión se lleve a cabo ordenadamente, tanto para el mejor aprovechamiento del tiempo, como para obtener mayor claridad y certeza en las resoluciones que se tomen.

ARTICULO 27. REGULACION DE LA PARTICIPACION:

Para cumplir con lo preceptuado en el artículo anterior, el Presidente del Consejo Directivo, podrá interrumpir a quien esté en el uso de la palabra, en los siguientes casos:

- a. Cuando el exponente esté hablando de algún asunto que no corresponde al tema que está en discusión.
- b. Cuando alguno de los presentes se considere aludido personalmente.
- c. Cuando a juicio de alguno de los presentes, para una mejor comprensión del asunto que está en discusión, proceda una aclaración o ampliación.
- d. Cuando se haya excedido en el tiempo establecido en este reglamento para cada intervención de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 28. DE LAS RESOLUCIONES

Toda decisión que se tome, será motivo de una Resolución. Únicamente se tomarán en cuenta los votos de los miembros del Consejo Directivo que se encuentran presentes al momento de la votación, debiendo dejar constancia en el acta.

CAPITULO III COMISIONES

ARTICULO 29. NOMBRAMIENTO

Para el mejor desempeño de sus funciones el Consejo Directivo nombrará comisiones específicas. A dichas comisiones, el Consejo les asignará claramente la función que les corresponde y de su gestión, informarán por escrito en sesión ordinaria. Los integrantes de la comisión, elegirán a quien la preside. La comisión podrá solicitar el apoyo de asesores y sus reuniones no generarán pago de dietas.

ARTICULO 30. PARTICIPACION

Para cumplir con lo que establece el artículo anterior, es suficiente con la participación de quien preside la comisión y otro de sus miembros, siempre que se haya convocado a reunión, con no menos de 3 días hábiles de anticipación. La convocatoria la hará el Presidente de la Comisión o el Secretario del Consejo Directivo, quien de oficio participará en las comisiones nombradas como secretario de las mismas.

ARTICULO 31. CASOS EXTRAORDINARIOS

En casos extraordinarios o de emergencia el Presidente del Consejo Directivo propondrá comisiones específicas, que se integrarán de la manera que él decida contando con la asesoría del Secretario del Consejo Directivo., la resolución estará sujeta a la aprobación del Consejo Directivo.

ARTICULO 32. PARTICIPACION EN OTRAS ENTIDADES.*

La participación de los miembros del Consejo Directivo en las Comisiones, Comités, Consejos, Juntas Directivas o cualquier cuerpo colegiado que por Ley u otro instrumento legal, le competa a la ENCA tener representación, se elegirá de forma rotativa, observando la siguiente manera: I) el periodo para el que será electo es de 2 años a partir de su elección, siendo un año de suplente y un año de titular, II) se elegirá únicamente al suplente, quien pasará automáticamente a ser titular al cabo de un año calendario de su elección como suplente, III) quien haya agotado el año de suplente y el año de titular, deberá dejar la representación y para ejercerla nuevamente, deberá esperar a que su representada sea elegible de nuevo, lo cual será al terminar la rotación de todas las entidades representadas en el Consejo Directivo. En el caso de que quien ejerza la representación titular, interrumpa su participación en el Consejo Directivo de ENCA, deberá también dejar la representación otorgada y el suplente tomará su lugar para terminar el período inconcluso, sin perjuicio del cumplimiento de su propio periodo al cual deberá, cumplir de manera completa. Y el Consejo Directivo

de ENCA, nombrará libremente a un representante suplente para finalizar el periodo inconcluso, dicho nombramiento por ser de carácter extraordinario y temporal, no impide su elección como suplente, conforme a los incisos del párrafo anterior.

En el caso de que sea el representante suplente, quien no culmine su periodo nombrado, el Consejo Directivo de ENCA, procederá a nombrar libremente a un representante suplente para finalizar el periodo inconcluso, dicho nombramiento por ser de carácter extraordinario y temporal, no impide su elección como suplente, conforme a los incisos del párrafo primero de éste artículo.

Los representantes electos deberán apegarse a los siguientes lineamientos:

- a) Representar a la Escuela Nacional Central de Agricultura con dignidad y en apego a los principios, éticos y de honorabilidad dentro del cuerpo colegiado electo.
- b) Presentar al Consejo Directivo informes trimestrales, de los aspectos de mayor relevancia, discutidos al seno de dicho órgano colegiado.
- c) Informar al Consejo Directivo de la ENCA, sobre cualquier tema que se relacione con la función educativa de la ENCA con el sector agropecuario y forestal y que pueda influir, menoscabar o afectar, las actividades propias de la ENCA.
- d) Cumplir un rol de facilitador, entre la Comisión, Junta Directiva o cualquier cuerpo colegiado y sus autoridades, funcionarios y empleados de la ENCA, que requieran de su participación, para el desarrollo de planes, programas, proyectos o acciones, que beneficien a la educación agropecuaria y forestal en general y por ende a la ENCA.

*Reformado por el Artículo 3, contenido en el Acuerdo Número 01-2019 publicado en fecha 19/03/2019, en el cual se indica que el artículo a reformar es el 3, siendo el correcto el artículo 32

ARTICULO 33. DEL CUERPO DE ASESORES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

El Consejo Directivo contratará de manera consensuada en pleno, al cuerpo de asesores que considere necesarios, contando con la aprobación mínimo de tres votos a favor.

ARTICULO 34. CASOS NO PREVISTOS

Los casos no previstos en el presente reglamento, serán resueltos por el Consejo Directivo, en base a lo que establece el artículo 10, literal h de la Ley Orgánica de la ENCA (Decreto 51-86).

CAPITULO IV VIGENCIAS Y DEROGATORIAS ARTICULO 35. VIGENCIA

El presente Acuerdo tendrá vigencia ocho (8) días después de su publicación en el Diario Oficial.


ARTICULO 36. DEROGATORIAS

Se derogan el Acuerdo número 05-06-01 y todas las disposiciones anteriores al presente Reglamento Interno que se refieran al Consejo Directivo y las que se le opongan o contradigan se hayan o no publicado en el Diario Oficial.



Escuela Nacional Central de Agricultura
-ENCA-
Fundada en 1921
Consejo Directivo





RESOLUCIÓN 015-2023
EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA NACIONAL CENTRAL DE AGRICULTURA -ENCA-

CONSIDERANDO

Que el artículo 79 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece la creación de la Escuela Nacional Central de Agricultura, para desarrollar planes de estudio agropecuario y forestal, a nivel de enseñanza media, con carácter de entidad descentralizada y autónoma, con personalidad jurídica y patrimonio propio, declarando de interés nacional el estudio, aprendizaje, explotación, comercialización e industrialización agropecuaria.

CONSIDERANDO

En virtud del reciente nombramiento de los miembros Titular y Suplente del Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentación -MAGA-, para integrar el Consejo Directivo de la ENCA, es procedente que este Consejo Directivo derogue el Acuerdo No. 03-2022 del Consejo Directivo, contenido en la Resolución 263-2022, de fecha 16 de diciembre del 2022, y en consecuencia la citada resolución; en donde se disponía la reelección del Presidente del Consejo Directivo de la ENCA, para el período 2023, quien era miembro titular del MAGA ante este Consejo Directivo; y por lo cual, es necesario dejar sin valor y efecto legal el Acuerdo y la Resolución, citados.

CONSIDERANDO

Que el Consejo Directivo es la máxima autoridad de la institución, de acuerdo con lo que establece la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura, y que en la misma normativa regula, que también tiene como atribución resolver los casos no previstos, ejerciendo las demás atribuciones inherentes a la propia naturaleza de la entidad.



POR TANTO

Con fundamento en lo anteriormente considerado y leyes citadas, y lo que para el efecto establecen los artículos 1, 6 y 10 de la Ley Orgánica de la Escuela Nacional Central de Agricultura.

RESUELVE

- I. Derogar el Acuerdo No. 03-2022 del Consejo Directivo de la ENCA, contenido en la Resolución 263-2022, de fecha 16 de diciembre del 2022 y, en consecuencia, la resolución antes referida, por la cual se originó; dejándolos sin ningún valor y efecto legal.
- II. Esta resolución es de efectos inmediatos; y tendrá vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centroamérica, para los efectos legales correspondientes.
- III. Notifíquese.



Dado en Barcena, Villa Nueva, a los quince días del mes de febrero del año dos mil veintitrés.

Ing. Ronny Estuardo Mancilla Ruano
Secretario
Consejo Directivo -ENCA-

(268432-2)-16-febrero

Kilómetro 17.5 finca Bárcena, Villa Nueva, Guatemala. Tel. (502) 6665-1345

 ENCAGT @enca_gt enca.gtwww.enca.edu.gt

Publicación realizada en el Portal Eléctronico del Diario de Centro América, del jueves dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

